

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13394 DE 25-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BALBOA - COOTRANSBALBOA**, con NIT. 817000549 - 5".*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 13394

DE 25-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BALBOA – COOTRANSBALBOA**, con NIT. 817000549 - 5".*

Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13394

DE 25-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BALBOA – COOTRANSBALBOA**, con **NIT. 817000549 - 5**".*

investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

RESOLUCIÓN No 13394

DE 25-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BALBOA – COOTRANSBALBOA**, con **NIT. 817000549 - 5**".*

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BALBOA - COOTRANSBALBOA**, con **NIT. 817000549 - 5**, (en adelante "la Investigada").

OCTAVO: Que la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente:

8.1. Por presuntamente no suministrar la información del requerimiento No. 20238731075871 del 5 de diciembre de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información que no fue respondido de manera satisfactoria en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13394

DE 25-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BALBOA – COOTRANSBALBOA**, con NIT. 817000549 - 5".*

- Requerimiento de información No. 20238731075871 del 5 de diciembre de 2023.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada mediante oficio de salida No. 20238731075871 del 5 de diciembre de 2023, el cual fue notificado el 13 de diciembre de 2023¹⁷. Esto, para que en el término de cinco (5) días hábiles allegara la siguiente información:

- 1. Alleguen copia de los programas de mantenimiento preventivo correspondientes al vehículo indicado anteriormente.*
- 2. Alleguen soportes de los dos últimos mantenimientos preventivos realizados a éste.*
- 3. Indiquen los mantenimientos de carácter correctivo realizados a este vehículo. Allegue las fichas de mantenimiento correspondientes.*
- 4. Remitan copia del protocolo de alistamiento realizado a este vehículo el día del accidente. Allegue soportes.*
- 5. Remitan escrito en el cual indique de manera detallada los hechos que acontecieron el dos de marzo del 2023, con ocasión del siniestro en el cual presuntamente se vio involucrado el vehículo de placa TJW968, el cual cubría la ruta Bordo- Popayán. Remita copia del informe policial levantando por la autoridad de tránsito que atendió el siniestro vial mencionado.*
- 6. Alleguen copia de la resolución por medio de la cual se otorgó autorización a la empresa de transporte Cooperativa Integral de Transportadores de Balboa, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros.*

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte. En estos evidenció que la empresa no entregó la información requerida por esta Superintendencia, así:

¹⁷ De acuerdo con el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico No. 88181.

RESOLUCIÓN No 13394

DE 25-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BALBOA – COOTRANSBALBOA**, con **NIT. 817000549 - 5**".

Acciones

Radicación

Opciones

KATHERINE DIMAS CARREÑO

Consultas

Bandejas

Personales

Búsqueda Clásica

Radicado

Identificación (T.I., C.C., N.I) *

Cuenta Interna

Buscar por: 20238731075871

Buscar en Radicados de Todos los Tipos (1, 2, 3, 5, ...)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy) 14/6/2023

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy) 14/7/2025

Tipo de Documento Todos los Tipos

Dependencia Actual Todas las Dependencias

LimpiarBúsqueda

string(14) "20238731075871"

Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	No de Folios	Digitario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior	Dias Restantes	Informacion Digitalizacion
No hay resultados																			

Imagen 2. Tomada del sistema de gestión documental ORFEO. Criterio de búsqueda: "20238731075871"
Rango de búsqueda: 14/06/2023 al 14/07/2025.

Por lo señalado, se tiene que la investigada presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

9.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BALBOA - COOTRANSBALBOA**, con **NIT. 817000549 - 5**, presuntamente no suministró la información solicitada en el requerimiento de información No. 20238731075871 del 5 de diciembre de 2023.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"

Página 6 de 9

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 13394

DE 25-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BALBOA – COOTRANSBALBOA**, con **NIT. 817000549 - 5**".*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BALBOA - COOTRANSBALBOA**, con **NIT. 817000549 - 5**, por el **CARGO SEGUNDO**, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) **Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No 13394

DE 25-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BALBOA - COOTRANSBALBOA**, con **NIT. 817000549 - 5**".*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BALBOA - COOTRANSBALBOA**, con **NIT. 817000549 - 5**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BALBOA - COOTRANSBALBOA**, con **NIT. 817000549 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el siguiente enlace.

https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebioseguridadP.C/EZ_W3UAL5j-1Dr-dx0ceTqlwBWzSNjrY Js2Psfocuy0B6Q

Los descargos deberán ser remitidos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte. Esto es, a través de la página web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/>, módulo de PQRS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal, o a quien haga sus veces, de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BALBOA - COOTRANSBALBOA**, con **NIT. 817000549 - 5**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 13394

DE 25-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BALBOA – COOTRANSBALBOA**, con **NIT. 817000549 - 5"**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,
PÚBLIQUESE Y CÚPLASE**

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.20
17:40:23 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BALBOA - COOTRANSBALBOA, con **NIT. 817000549 – 5**.

Representante legal o quien haga sus veces.

Correo electrónico: cootransbalboa87@hotmail.com¹⁹

Proyectó: Katherine Dimas - Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Coordinadora Grupo de Transporte Terrestre de Pasajeros DITTT

¹⁸ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁹ Autoriza la notificación electrónica en el Certificado de Existencia y Representación Legal consultado en el RUES



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:22:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QS9zUK2GH5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BALBOA
Sigla : COOTRANSBALBOA
Nit : 817000549-5
Domicilio: Balboa, Cauca

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000049
Fecha de inscripción: 22 de julio de 1996
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 4 NRO. 6-15 BRR SANTANDER
Municipio : Balboa, Cauca
Correo electrónico : cootransbalboa87@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3207594967
Teléfono comercial 2 : 3128739290
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 4 NRO. 6-15 BRR SANTANDER
Municipio : Balboa, Cauca
Correo electrónico de notificación : cootransbalboa87@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3207594967
Teléfono para notificación 2 : 3128739290

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 10 de junio de 1996 de la Asamblea General De Socios , inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de septiembre de 1996, con el No. 149 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:22:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QS9zUK2GH5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BALBOA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

GOBERNACION DEL CAUCA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: El objeto del acuerdo cooperativo es organizar en forma tecnica y justa la actividad transportadora, con el fin de garantizar un eficiente prestacion del servicio y procurar el desarrollo economico y social de los asociados, de los familiares y de la comunidad en general.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La administracion de la cooperativa estara a cargo de: El consejo de administracion. El gerente. Funciones del consejo de administracion: El consejo de administracion tendra las siguientes funciones entre otras: 1. Darse su propia organizacion interna, contando con un presidente, un secretario, pudiendo ser este ultimo el mismo de la cooperativa. 2. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos de la cooperativa y los de prestacion de servicios. 3. Nombrar y remover, cuando fuere necesario al gerente. 4. Aprobar el presupuesto para cada vigencia. 5. Fijar la nomina de empleados de la cooperativa, con sus respectivas asignaciones, y dar la aprobacion correspondiente para su nombramiento. 6. Autorizar al gerente para efectuar operaciones y contratos relacionados con las actividades de la cooperativa por cuantia superior a cinco (5) salarios minimos legales mensuales vigentes. 7. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales, las fianzas que deben el gerente y el tesorero de la cooperativa y los demas empleados que a su juicio, deban garantizar su manejo. 8. Examinar y aprobar en primera instancia los balances y proyectos de distribucion de excentes y presentarlos a estudio y aprobacion definitiva de la asamblea. 9. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspension o exclusion de los asociados agotados todos los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y sobre el traspaso y devolucion de certificados de aportacion y demas beneficios causados, a sus asociados y herederos de estos. 10. Convocar por derecho propio a la asamblea general. 11. Reglamentar la inversion de fondos. 12. Designar el banco o bancos en que deban depositar los dineros de la cooperativa. 13. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliacion de la cooperativa a otras instituciones del mismo sector. 14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa. 15. Sancionar a los asociados, cuando sea el caso, e imponer las multas previstas, las cuales iran al fondo de solidaridad. 16. Las demas que le correspondan como administracion superior de la



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:22:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QS9zUK2GH5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativa y que no esten adscritas a los otros organismos de la entidad. Funciones del gerente (representante legal) : 1. Organizar y dirigir , de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la cooperativa, la prestación de servicios. 2. Nombrar el personal, de acuerdo con la nomina y la asignacion aprobada por el consejo de administracion. 3. Presentar al consejo de administracion, para estudios y aprobacion, el proyecto de presupuestos de rentas y gastos. 4. Ordenar el pago de los gastos de la cooperativa y firmar los cheques en asocio con el tesorero. 5. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cuatro (4) salarios minimos mensuales vigentes. 6. Firmar los contratos y hacer cumplir las clausulas estipuladas en los mismos. 7. Supervigilar el trabajo de los funcionarios de la entidad. 8. Remover y sancionar a los empleados, cuando fuere el caso. 9. Proyectar, para el estudio y aprobacion del consejo de administracion los contratos y operaciones en que tengan interes la empresa cooperativa. 10. Supervigilar el estado de caja y cuidar que se mantenga con seguridad los bienes de la cooperativa. 11. Presentar al consejo de administracion los informes y balances que se requieren para su conocimiento. 12. Presentar al consejo el balance general y el proyecto de distribucion de excedentes, para su estudio y presentacion en la asamblea general. 13. Las demas que le asignen la asamblea o el consejo de administracion, de acuerdo con las leyes, estatutos y reglamentos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 11 de marzo de 2023 de la Consejo De Administración, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2023 con el No. 4561 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	PATRICIA RUANO CORDOBA	C.C. No. 1.059.354.396

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 27 del 06 de marzo de 2023 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2023 con el No. 4560 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	DIEGO YONEIBERT TORO OJEDA	C.C. No. 1.059.358.674
PRINCIPAL CONSEJO DE	WILLAN FERNANDO GAVIRIA MUÑOZ	C.C. No. 10.298.382



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:22:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QS9zUK2GH5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRACIÓN

PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	DIDIEN BIBIAN MENESES ORDOÑEZ	C.C. No. 1.061.741.154
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	EDUWIN ARLEM ORTIZ	C.C. No. 4.736.493
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	HOOVER LAURIDO NAVIA HOYOS	C.C. No. 76.285.514

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JOSE GUILLERMO FERNANDEZ FERNANDEZ	C.C. No. 87.245.935
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JAIRO ALONSO ERAZO GUZMAN	C.C. No. 94.526.831
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JUAN CARLOS NAVIA GOMEZ	C.C. No. 4.739.508
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JAVIER IJAJI ALEGRIA	C.C. No. 76.215.509
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MIGUEL ALIRIO MAYORGA TREJO	C.C. No. 98.400.647

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 10 del 31 de marzo de 2005 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 10 del 31 de marzo de 2005 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 2 del 12 de octubre de 2024 de la Asamblea De Asociados

INSCRIPCIÓN

13012 del 07 de junio de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
13013 del 07 de junio de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
4882 del 15 de noviembre de 2024 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:22:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QS9zUK2GH5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

*****certifica - Cambios de nombre o razon social*****por acta número 10 del 31 de marzo de 2005 suscrito por asamblea de asociadosregistrado en esta cámara de comercio bajo el número 13012 del libro i del registro deentidades sin ánimo de lucro el 07 de junio de 2005, la persona juridica cambio sunombre de cooperativa multiactiva de transportadores de balboa por cooperativa integralde transportadores de balboa.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:22:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QS9zUK2GH5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Luisa Fernanda Martínez Ramírez
Dirección de Registros Públicos - Gerente CAE - Teléfono

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54755
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootransbalboa87@hotmail.com - cootransbalboa87@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13394 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-25 16:59
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/25
Hora: 17:06:34

Tiempo de firmado: Aug 25 22:06:34 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/25
Hora: 17:06:37

Aug 25 17:06:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[15288]: 9D55F12486D7: to=<cootransbalboa87@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.14]:25, delay=3.3, delays=0.11/0/0.73/2.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ae111cf0734d222a13341777966a63f78a37b06da900726a4b6be91e7586afa4@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=12854837123301, Hostname=SN7PR12MB8770.namprd12.prod.outlook.com] 27030 bytes in 0.319, 82.705 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13394 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133945.pdf	39e68da6dc8add39ed8a5f8f07b3883a6176abf4cc92d19eb35477e0ee6df74b



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co